

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

**Tasa por voz pública**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, aparta-

dos 1 y 4 e), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por voz pública.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública por medio de la megafonía municipal, prestándose el servicio por medio del operario de servicios múltiples municipal.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Devengo. — Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio.

Art. 6.º Tarifa. — La tarifa a aplicar es única, siendo el importe de 225 pesetas.

Art. 7.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace en el momento de solicitar el servicio o se inicie la actividad.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal.

Art. 8.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado, y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 1998, comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.